

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 607.

Siendo uno de los primeros deberes de todo ciudadano acatar la ley y prestar su apoyo moral y material al Gobierno que la Nación en uso de su soberanía ha proclamado por medio de sus legítimos representantes; recomiendo á V. el mas puntual cumplimiento á la circular del Gobierno de la República inserta en la «Gaceta» de 4 del actual y en el Boletín oficial del 6, sobre reserva, dándome cuenta inmediatamente del estado de estas operaciones.

Espero de su celo y del de la corporación de su digna presidencia, que penetrados de la importancia de este servicio no perdonarán medio alguno para que se efectúen las indicadas prescripciones.

Córdoba 17 de Junio de 1873.

El Gobernador,  
Manés de Benedicto.

### Ministerio de Hacienda.

#### Exposicion.

Si todas las disposiciones administrativas ofrecen por regla general dificultades en su aplicación, natural era que la reforma de la contribucion industrial verificada en 1870 con el caracter de interina diese lugar, durante el periodo de su ensayo, á diferentes consultas y fundadas reclamaciones que fueron oportunamente resueltas.

Las resoluciones con tal motivo adoptadas aclarando el dudoso concepto en unos casos, modificándolo en otros y desvirtuándolo en los más, llegaron á quitar á la legislación del impuesto la fuerza y unidad indispensables, é hicieron necesaria para restablecerla nuevas y variadas modificaciones en el reglamento y las tarifas, basadas en la mayor equidad contributiva y en el desarrollo de la industria y del comercio.

Autorizado el Gobierno por las Cortes para llevar á efecto las reformas y modificaciones contenidas en las bases sobre que descansa la vigente ley del presupuesto de ingresos y para plantearlas dentro del actual ejercicio, preciso ha sido conocer esencialmente las causas y fundamentos de las desigualdades para corregirlas; apreciar los agravios anteriormente inferidos para repararlos, y alcanzar con recto criterio la importancia, extension y resultado de las modificaciones intentadas, si habia de conseguirse el objeto que las Cortes en su previsora iniciativa se propusieron.

Una larga experiencia ha demostrado la necesidad y la conveniencia de limitar el beneficio de exencion temporal dispensado á los nuevos industriales por el art. 11 del vigente reglamento. A la sombra de esta concesion se vienen cometiendo abusos perjudiciales á los rendimientos del impuesto que, por su difícil esclarecimiento, ha pretendido contener en vano la Administracion provincial.

Para obviar este inconveniente y alejar el fraude se modifican las reglas aplicables sobre el particular, «y se reduce la exencion á un año, que disfrutará únicamente en lo sucesivo los establecimientos fabriles ó manufactureros propiamente dichos» de que trata la tarifa 3.<sup>a</sup>

Clases enteras de las comprendidas en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, que no obstante su desenvolvimiento están muy léjos de obtener las supuestas utilidades que sirvieron de criterio para el señalamiento de las actuales cuotas, exigen por su decadente estado una inmediata reparacion; y en tal concepto se disminuye prudencial y equitativamente el gravámen en beneficio de la industria y del comercio, ensanchando á la vez la libertad de accion en sus operaciones, que es el principio á que obedece el progresivo desarrollo de la riqueza moviliaria.

El concurso de los Ingenieros industriales en este trabajo ha sido en parte provechoso. Por la iniciativa de estos funcionarios se han verificado importantes modificaciones en algunas clases de fabricacion de las contenidas en la tarifa 3.<sup>a</sup>, que simplificando en lo posible la imposicion y acomodando á su verdadero tecnicismo los epígrafes que dan nombre á los diversos ele-

mentos que la constituyen, ofrecen mayor facilidad y rectitud en su aplicacion sucesiva.

Lo vario y desigual de los procedimientos en este complejo ramo de la Administracion, y el deseo de sostener el equilibrio é integridad de los ingresos que le son peculiares, indujeron á las Cortes á imputar á determinadas poblaciones cupos fijos anuales y obligatorios, si bien exceptuando de esta clase de encabezamientos el importe de las cuotas que corresponda satisfacer á las fábricas y manufacturas que en aquellas ó en sus términos municipales subsistan, con cuyos dueños podrá la Administracion hacer conciertos parciales.

Para facilitar unos y otros contratos se ofrece á los Ayuntamientos la facultad de utilizar en su presupuesto de ingresos el importe de los sobrantes que resulten de las matrículas, el de las altas ó adiciones de nuevos industriales y la parte de recargos que por ocultaciones lleguen definitivamente á imponerse.

Por consecuencia de las modificaciones referidas y de otras no ménos esenciales que reforman, adicionan y explican algunos conceptos que daban margen á contradictorias interpretaciones, se precisan y concretan las reglas á que la Administracion económica debe ajustarse al aplicarlas; determinándose muy particularmente las diligencias de que habrán de constar los «expedientes de comprobacion» y los de «defraudacion» que se instruyan, á fin de precaver engaños y abusos frecuentes y evitar las complicaciones que hacian inextricables los mal definidos procedimientos.

Para concluir, debe manifestar el Ministro que suscribe que, siendo esta reforma una continuacion ó ampliacion de la de 1870, que limitándose á meras alteraciones en la clasificacion y señalamiento de cuotas; á justificadas adiciones al número de las industrias que las actuales tarifas comprenden, y á la supresion de determinadas y onerosas concesiones que no desvirtúan la esencia ni la manera de ser del Impuesto, no sólo la considera provechosa y útil á los intereses públicos, sino de necesaria é inmediata aplicacion en las presentes circunstancias, sin que por esto pretenda dar por perfeccionada la obra, que sólo á la accion del tiempo puede encomendarse, perseverando en el examen de los diversos elementos que constituyen la riqueza industrial.

Fundado el Ministro que suscribe en las breves consideraciones espuestas, y en la autorizacion otorgada al Gobierno por la base 3.ª del Apéndice letra B de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, y visto el parecer del Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de proponer al Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

#### DECRETO.

Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el «Reglamento» y las «Tarifas» para la Contribucion industrial, reformando en parte las disposiciones anteriores por que se administraba este impuesto; cuyos documentos, que son adjuntos, se insertarán á continuacion.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de la fiel aplicacion del Reglamento y Tarifas reformados; debiendo resolver, segun sus disposiciones, cuantas dudas ocurran para asegurar la más cumplida realizacion del Impuesto industrial.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA

la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De las personas sujetas á esta contribucion, y de las bases fundamentales de la misma.

Artículo primero.

La contribucion industrial se

exigirá con arreglo á las disposiciones contenidas en este reglamento y á las tarifas adjuntas señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

#### Artículo 2.º

Las disposiciones consignadas en las tarifas se consideran como parte integrante del mismo reglamento.

#### Artículo 3.º

Está sujeto al pago de la contribucion industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Península é islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, exceptuándose solamente los comprendidos en la tabla de exenciones, tambien adjunta, señalada con el número 6.

#### Artículo 4.º

Las industrias, profesiones, artes ú oficios que no estuviesen comprendidos en las tarifas ni en la tabla de exenciones pagarán la cuota que por analogía ó asimilacion con otras industrias ó profesiones les corresponda.

El señalamiento de cuota se hará provisionalmente por el Jefe de la Administracion económica de la provincia en vista de expediente firmado al efecto, en el cual informarán tres ó cinco individuos de profesiones ó industrias análogas ó que tengan alguna relacion con la de que se trate; y darán dictámen el Jefe de la Seccion de Contribuciones y el Oficial Letrado de la Administracion.

Una vez hecho el señalamiento provisional de la cuota y dado de alta el contribuyente en la matrícula que corresponda, se remitirá el expediente á la Direccion general de Contribuciones á fin de que proponga al Gobierno la resolucion definitiva, sobre la cual se oirá previamente al Consejo de Estado.

Contra la resolucion dictada en esta forma no procederá ningun recurso.

#### Artículo 5.º

Las cuotas de esta contribucion se aumentarán con un 6 por 100, cuyo importe será distribuido en la forma siguiente:

Uno por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan á cada distrito municipal se entregará por mitad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como indemnizacion de los gastos que les ocasione la formacion de matrículas y demás servicios que se les encomiendan.

El tanto por 100 que corresponda como premio de cobranza á la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

El remanente se aplicará á satisfacer los sueldos y gastos de las comisiones de comprobacion administrativa establecidas ó que se establezcan, así como las de visitas ó delegados que nombre el Gobierno para fomentar el impuesto y formar su Estadística, y á cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

#### Artículo 6.º

La base de poblacion para fijar las cuotas que han de imponerse á los contribuyentes, segun la res-

pectiva clase á que pertenezcan las industrias que aquellos ejerzan, será en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes la que corresponda conforme al último censo oficial aprobado por el Gobierno; pero se deducirán del número total de habitantes de cada poblacion:

1.º Los que en dicho censo aparezcan como transeuntes, y

2.º Los que existan fuera del «casco» de las ciudades ó villas respectivas, ó sean los de sus barriadas ó arrabales, siempre que estos constituyan en realidad localidades ó grupos de poblacion separados de la principal.

#### Artículo 7.º

Cuando ocurran dudas ó reclamaciones sobre la base que corresponda á una poblacion, causará estado para los efectos de formacion de la Matrícula la resolucion que sobre el particular dicte el Jefe económico de la Administracion provincial, de cuya resolucion, con los fundamentos de ella, dará inmediatamente parte á la Direccion general de Contribuciones. Esta podrá de oficio ó á instancia de parte confirmar ó revocar, segun proceda, aquella resolucion.

El acuerdo de la Direccion será apelable ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 60 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, y la resolucion que dicte, previo informe del Consejo de Estado, será ejecutada sin ulterior recurso.

#### Artículo 8.º

Las industrias que en cada poblacion se ejerzan fuera del radio de 1.500 metros, contando desde la última casa del casco del pueblo por el camino ó senda practicable más corta, contribuirán por la última base de las que para las clases respectivas comprende el cuadro de la tarifa 1.ª

#### Artículo 9.º

Cuando por virtud de la aprobacion de nuevos censos oficiales se altere la base de cualquiera localidad, no surtirá efecto en pró ni en contra de la misma hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

#### Artículo 10.

Las personas que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa núm. 3, disfrutarán exencion en el pago del impuesto durante un año, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día 1.º del mes en que la industria se instale ó establezca.

Del beneficio concedido en el párrafo precedente quedan exceptuados los que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquiera titulo lucrativo ú oneroso, sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpen las funciones del mismo por espacio de un año.

Tampoco disfrutarán del beneficio los que se establezcan en locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya transcurrido un periodo mayor de seis meses.

#### Artículo 11.

Para disfrutar el beneficio otorgado por el artículo anterior, será circunstancia precisa que el interesado presente al Jefe de la Administracion económica, si aquel es vecino de la capital de la provincia; al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcalde en los demás pueblos, una declaracion duplicada de la industria que se proponga ejercer.

Esta declaracion se redactará con sujecion al modelo número 1.º, y consignará en ella el industrial si se conforma ó nó á que los agentes de la Administracion puedan entrar de día en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaracion.

#### Artículo 12.

Uno de los ejemplares de la declaracion, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentacion.

#### Artículo 13.

El Jefe de la Administracion económica, dentro del plazo de cinco dias, pasará el otro ejemplar de la declaracion á los síndicos del gremio respectivo para que en el término de ocho dias informen sobre la cualidad de nuevo industrial, manifestada por el interesado. Los síndicos deberán rechazar en su informe todas las exenciones que no se funden en la inteligencia estricta de este reglamento.

#### Artículo 14.

Si la Administracion económica, en vista del informe de los síndicos, considerase oportuno pedirle tambien á los repartidores del gremio, ó adquirir cualesquiera otros datos, lo acordará en un breve plazo.

Una vez obtenidos estos datos, y confirmada por ellos la manifestacion del industrial, hará en favor del mismo la declaracion de exencion consignada en el art. 10.

La resolucion se notificará en forma al industrial, haciéndolo constar en el expediente, y se comunicará tambien al gremio respectivo.

#### Artículo 15.

Si por el contrario resultase que no concurren el interesado la cualidad de nuevo industrial ó cualquiera de las circunstancias expresadas en los párrafos segundo y tercero del art. 10 de este reglamento, será el industrial dado de alta inmediatamente en el gremio respectivo, y se le exigirán desde luego la cuota ó cuotas devengadas con el aumento de 6 por 100 determinado en el art. 5.º

#### Artículo 16.

Los Administradores de partido y los Alcaldes populares ante quienes se presente la declaracion de que trata el artículo 11, la pasarán tambien á los respectivos gremios; exigirán que estos evacuen su informe dentro del plazo señalado en el art. 13, y en el de cinco dias remitirán lo actuado al Jefe de la Administracion económica de la provincia, informando por su parte lo que les conste y parezca.

#### Artículo 17.

El Jefe de la Administración económica resolverá en vista del expediente lo que proceda y lo comunicará á la Autoridad local respectiva para que se haga la notificación personal al interesado y también al gremio correspondiente, según determina el art. 14.

Si no hubiese lugar á la exención, el Jefe de la Administración económica acordará lo que proceda, conforme á lo dispuesto en el artículo 15.

#### Artículo 18.

Los acuerdos de los Jefes económicos negando la exención de que tratan los artículos anteriores causarán estado para el efecto de proceder á la exacción de la cuota, según determina el art. 15; pero serán apelables ante la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de 15 días, contado desde el siguiente al de la notificación.

Cuando la Dirección confirme lo resuelto por el Jefe económico, podrá el interesado apelar al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 60 días.

La resolución ministerial será firme, y contra ella no cabrá ningún recurso.

#### Artículo 19.

Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en la Sección de Contribuciones se abra un registro ajustado al modelo núm. 2, en que se vayan anotando con exactitud las declaraciones de exención que se acuerden, y al terminar cada trimestre formarán con referencia al mismo registro y remitirán á la Dirección general de Contribuciones un estado arreglado al modelo número 3.

En el caso de no haberse declarado durante el trimestre ninguna exención lo manifestarán así al mismo centro en vez de remitir el estado de que trata el párrafo anterior.

#### Artículo 20.

Todos los industriales á quienes no alcanzan los beneficios consignados en el art. 10, que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están también obligados á presentar previamente á los Jefes de la Administración económica en la capital de provincia ó en la del partido administrativo, si residen en ella, y á los Alcaldes en los demás pueblos, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercer, arreglada al modelo núm. 4.

*Se continuará.*

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 593.

#### Alcaldía Popular de Guadalcazar.

Terminado por la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución Territorial, en el próximo año económico de 1873 á 74, queda de manifiesto en

la Secretaría Municipal por espacio de quince días á contar desde la fecha; para que los interesados puedan examinarlo y hacer sus reclamaciones; advirtiéndole que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por fundada y justa que sea.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Guadalcazar 14 de Junio de 1873.—Francisco Cadenas.—Angel del Cerro y García, Secretario interino.

Núm. 594.

#### Alcaldía Republicana de Santa Eufemia.

Estéban Pastor y Alonso, Alcalde republicano de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir para el repartimiento de la Contribución Territorial del año próximo de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en las Casas de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que crean justas.

Santa Eufemia 12 de Junio de 1873.—Estéban Pastor.—Manuel Moreno.

Núm. 598.

#### Alcaldía popular de Villanueva del Duque.

D. Juan Vicente Romero y Caballero, Alcalde popular de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día doce del corriente mes, han acordado que para cubrir parte del presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1873 á 1874, se arrienden los derechos de las especies de consumo de vinos, aguardiente, aceite, jabon, carne de hebra y carne de cerdo en vivo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que guste enterarse. Los remates tendrán lugar ante el mismo Ayuntamiento los días 22 y 29 del presente mes de once á doce de sus mañanas.

Villanueva del Duque 13 de Junio de 1873.—Juan Vicente Romero.

Núm. 601.

#### Alcaldía popular de Adamuz.

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo venide-

ro de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de seis días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y deducir de agravios caso que se les hayan inferido y en la aplicación del tanto por ciento dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Adamuz 13 de Junio de 1873.—Juan A. Cano.—Por mandado de dicho señor, Salvador García, Secretario.

Núm. 602.

#### Alcaldía Popular de Fuente-Tojar.

D. Juan Ruiz Martos, Alcalde Popular de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el periodo económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en borrador en esta Secretaría municipal por el término de ocho días; y con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas al respecto del 20 por 100 para el Tesoro y el uno para premio de cobranza y partidas fallidas sobre dicha riqueza, y con el fin de que pueda ser examinado por la persona que á bien lo tenga en expresado plazo, pues que trascurrido se procederá á su extensión en limpio y no se oirá después reclamación alguna por justa que se considere.

Fuente-Tojar 13 de Junio de 1873.—El Presidente, Juan Ruiz.—Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 603.

#### Alcaldía Popular de Montemayor.

D. Salvador Carmona y Gomez, Alcalde popular de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal respectivo al año económico inmediato de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, he dispuesto se anuncie al público por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes en él comprendidos á reclamar de agravios si se considerasen per-

judicados, por error ó equivocación en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en el concepto que trascurrido no se oirá reclamación alguna.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, se pone el presente en Montemayor á 14 de Junio de 1873.—Salvador Carmona.—Lucas Castillo y Urbano.

Núm. 604.

#### Alcaldía Popular de Montoro.

Formado por la comisión respectiva el presupuesto municipal de gastos é ingresos correspondiente al año económico inmediato de 1873 á 74, en vista de lo avanzado del tiempo, y sin perjuicio de los demás trámites que la ley establece, se anuncia al público cumpliendo con el art. 139 que desde hoy y por término de 15 días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á los efectos legales correspondientes.

Montoro 14 de Junio de 1873.—Andrés de Piédrola.

### JUZGADOS.

Núm. 606.

#### Juzgado de primera instancia de Villacarrillo.

En nombre de la Nación.—Don Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias sobre haberse encontrado en término de Montrion una burra con su cria, cuyas señas se expresan á continuación, y por el presente llamo á todos los individuos que se crean dueños de dichas caballerías para que se presenten á recojerlas ó hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Villacarrillo á 13 de Junio de 1873.—Mannel Camacho Gracian.—P. S. M., P. E. Francisco Maria Bueno.

Núm. 608.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la

izquierda de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de doña María de la Concepcion Tamaral, muger que fué de D. Francisco Rojas Melendo, pendientes en este Juzgado y Escribanía del insfrascrito, y conforme á lo convenido por todos los interesados, he acordado por mi providencia de este dia poner en pública subasta en venta, por el término de ocho, los carruages, útiles y efectos de labor que con sus aprecio á continuacion se expresan:

Rs. vn.

Una carretela de ballestas con manos de flor, pintada de verde, con filete encarnado, en. . . . .	3.500
Un coche cerrado desmontado, sus ejes, ballestas, ruedas, herraje y juego sin concluirse, en. . . . .	2.500
Un herraje de un ómnibus viejo, sus dos ejes, dos muelles, juego alto y bajo, barandal y cuatro ruedas, en. . . . .	1.100
Un juego bajo, grande, herrado, de una góndola, en. . . . .	120
Un par de ruedas de carreta, ya servidas, en. . . . .	300
Seis ejes de cebo, tres de ellos de codillo, en. . . . .	500
Dos tornos de sujetar ruedas, los husillos nada mas sin el aparato, en. . . . .	80
Una escalera de un carro de varas, ya servida, con su eje de hierro y sus dos aros, en. . . . .	400
Una porcion de hierros viejos de carruajes, como estribos, cigüeñas y otros menudos de coches deshechos, en. . . . .	500
Una góndola vieja antigua, con la caja color verde, en. . . . .	2.600
Un ómnibus grande, con caja color verde, en. . . . .	3.000
Una carretela de domar, en mal estado, en. . . . .	300
Varios hierros viejos de pescantes y demás aletas y compases, en. . . . .	40
Una mesa de comer, para cortijo, en. . . . .	20
Tres angarillones pajeros, en. . . . .	12
Dos id. boñigueros, en. . . . .	8
Un banco para colocar albardas, en. . . . .	40
Dos bielgas para paja, una grande y otra pequeña, en. . . . .	11
Cuatro horcas de madera para las parvas, en. . . . .	4
Cinco rastros para paja granada, en. . . . .	8
Dos cangas de hierro, en. . . . .	80
Diez y ocho arados en mediano uso, en. . . . .	450
Nueve ubios de reses y uno de bestias en mal uso, en. . . . .	50
Once pares de frontiles para arar, en. . . . .	10
Un angarillon pandero chico, en. . . . .	8
Y un pesebre de madera de tres varas de largo, para bestias, en. . . . .	50

Y para su remate he señalado el dia veintiseis del corriente mes, de doce á una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de los aprecio, y advirtiéndose que dichos bienes los demostrará, á los que deseen interesarse en dicha subasta, el administrador judicial de dicha testamentaria D. Juan Cuevas y Regules

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y tres.— Juan Orta Rubio.— Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

### ANUNCIOS.

#### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

### LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm.76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

### Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel. . . . .	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelius, 2 tomos y atlas. . . . .	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela. . . . .	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc. . . . .	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris. . . . .	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle. . . . .	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos. . . . .	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos. . . . .	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O. . . . .	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos. . . . .	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos . . . . .	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos. . . . .	84
Guia práctico de los partos, por Luciano Penard. . . . .	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas. . . . .	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos. . . . .	440
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva. . . . .	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas. . . . .	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados. . . . .	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez. . . . .	48
Elementos de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas. . . . .	89
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel. . . . .	50
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados. . . . .	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela. . . . .	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela. . . . .	42
Tratado de Anatomía topográfica médico-quirúrgica por Petroquin. . . . .	44
Higiene del matrimonio por Monlau. . . . .	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela. . . . .	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos. . . . .	46
Higiene pública por Levy. . . . .	17
Química general por Casares, 2 tomos. . . . .	38
Química, 2 tomos, tela. . . . .	108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas. . . . .	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados. . . . .	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publican.	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades. 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.